

cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.996 de inscripción, Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «Operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20264 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, a la Empresa «Forjas del Ebro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Forjas del Ebro, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-50477462, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.489 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20265 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Carnes Cabaldós, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Carnes Cabaldós, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-50525088, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.060 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos

sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20266 *RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de marzo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso número 1.154/1991, promovido por doña Evangelina Fraile Cobos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia de fecha 1 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1991, seguido a instancia de doña Evangelina Fraile Cobos.

El citado recurso fue promovido contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1989 y contra la Resolución del Subdirector general de Recursos de 5 de marzo de 1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Evangelina Fraile Cobos contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1989 y contra la resolución del Subdirector General de Recursos de 5 de marzo de 1990, anulando, por no ser conformes a derecho, la última en su totalidad y la primera en los términos recogidos en el fundamento jurídico tercero, sin especial imposición de costas.»

En su virtud esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

20267 *RESOLUCION de 12 de julio de 1993, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de colaboración suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña y el Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, en los respectivos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, en los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en

cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE CATALUÑA PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, y de otra parte, don Jordi Oliveras i Prats, Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña,

EXPONEN

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés mutuo en continuar en esta línea de actuación conjunta para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993 en el ámbito de Cataluña, y en la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes

ACUERDAN

La realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, según las siguientes cláusulas:

Primera.—Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña el proyecto y la metodología de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, antes del 15 de mayo de 1993.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas antes del 1 de junio de 1993.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano-catalán. El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato del cuestionario.

Segunda.—Promoción de la encuesta

2.1 Ambos Organismos enviarán una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las explotaciones que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993 en Cataluña.

2.2 Ambos Organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

Tercera.—Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Instituto de Estadística de Cataluña la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la Encuesta antes del 1 de julio de 1993.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de septiembre el curso de formación al personal del Instituto de Estadística de Cataluña responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta de dicho Instituto los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

3.3 El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la Encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 La recogida de información se iniciará el 1 de octubre de 1993, debiendo estar finalizado el 30 de enero de 1994.